



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio por mutuo acuerdo.
Solicitantes	Liseth Montenegro Aguirre y Daniel Alexander Cardona Rojas
Radicado	05001 31 10 001 2022 00026 00
Asunto	Admite solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº042

Por estar ajustada a Derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, adelantado por los señores LISETH MONTENEGRO AGUIRRE y DANIEL ALEXANDER CARDONA ROJAS.

SEGUNDO. - TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de la menor de edad S. C. M. , hija en común de los cónyuges solicitantes en el presente proceso; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes al abogado Hernán Darío Cardona Vásquez, portador de la T. P N°107.787 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

SEXTO. - Téngase como Dependiente Judicial, al estudiante

de Derecho Jaime Andrés Sosa Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.669.776, quien se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, a fin de que ejerza sus funciones conforme a los términos de la credencial aportada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ed9faaf07d4b5497c2e44dfa85e
2485b5206e467efccd532e71d84
3320259d04**

Documento generado en
26/01/2022 06:17:40 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**